

Resolución de 29 de abril de 2026, del Consejo de Administración del E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se amplía la dotación presupuestaria de la segunda convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético mediante bombeo reversible en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU., regulada por la Resolución del 23 de diciembre de 2025, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.

ANTECEDENTES

1º) El 7 de julio de 2023, la Comisión Europea notificó la autorización del régimen de ayudas al almacenamiento declarado compatible con el mercado interior mediante la Decisión “SA.103068 (2023/N) - RRF - Spain: Support for innovative electricity storage projects. El presupuesto autorizado es de 350 millones de euros.

2º) Mediante la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, parcialmente modificada por la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre de 2025, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3º) Mediante la resolución de 23 de diciembre de 2025 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), se aprobó la segunda convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, del programa de ayudas destinadas a proyectos innovadores de almacenamiento energético mediante bombeo reversible (Programa BORALMAC II), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU. En adelante “la convocatoria”.

4º) La disposición decimotercera de la citada convocatoria dispuso que el plazo de presentación de solicitudes se iniciaría el día 27 de enero de 2026 y finalizaría a las 14:00 horas del día 26 de febrero de 2026, en ambos casos horario peninsular.

5º) La convocatoria establece en su disposición novena, punto 2, que, en virtud de lo previsto en el artículo 11 de las bases reguladoras, la dotación de esta convocatoria podrá verse aumentada, con una cuantía adicional vinculada a la nueva Componente 31, Inversión 9, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requeriría de una nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional deberá concretarse y aplicarse, en su caso, condicionada a la disponibilidad de esos fondos, con carácter previo a la resolución definitiva del procedimiento establecida en el artículo 23 de la orden de bases reguladoras.

6º) Al tratarse de una convocatoria que se encuentra amparada en un régimen de ayudas notificado y autorizado por la Comisión Europea, cualquier modificación del mismo se regirá por lo indicado en el Reglamento de la Comisión (CE) 794/2004 del 21 de abril de 2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En su artículo 4, el mencionado reglamento establece que, a efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 659/1999, un aumento con respecto al presupuesto inicial de un régimen de ayudas de hasta el 20 % no se considerará modificación de ayudas existentes. [LP1][AG2]

Por tanto, el presupuesto incrementado en ese porcentaje máximo sería de 420 millones de euros. Descontando el presupuesto adjudicado actual de las primeras convocatorias de almacenamiento independiente/térmico (Programa INTALMAC) y de bombeo (Programa BORALMAC 1), que asciende a 254.746.361,70 € y el importe convocado en la segunda convocatoria de bombeo (Programa BORALMAC 2) de 90.000.000,00 €, el importe máximo para ampliar esta segunda convocatoria es de 75.253.638,30 €.

7º) Dada la elevada concurrencia de ayudas solicitadas y la relevancia del presente programa de ayudas, orientado al refuerzo de la infraestructura eléctrica mediante el despliegue de capacidades de almacenamiento estacional, esenciales para la integración de energías renovables, la firmeza del sistema y la seguridad de suministro, así como la disponibilidad de fondos remanentes en la Componente 31, Inversión 9 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y considerando que aún no se ha dictado la resolución definitiva, procede, en aplicación de lo dispuesto en la disposición novena, punto 2, de la convocatoria, incrementar la dotación presupuestaria inicial de la segunda convocatoria del programa de ayudas destinadas a proyectos innovadores de almacenamiento energético mediante bombeo reversible (Programa BORALMAC 2), en una cuantía adicional de setenta y cinco millones (75.000.000,00 €) de euros. Esta ampliación se efectúa conforme al límite

máximo establecido en el Reglamento de la Comisión (CE) 794/2004 de 21 de abril de 2004 y no implica la modificación del régimen de ayudas.

Todo ello con el fin de atender, en la mayor medida posible, la demanda existente y contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima y en la Estrategia de Almacenamiento Energético, mediante el apoyo directo al mayor número posible de proyectos innovadores de almacenamiento hidráulico por bombeo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º) El apartado 2 del artículo 58 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, prevé que *Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.*

Dispone asimismo el artículo 58 las reglas a que está sometida la fijación y utilización de esa cuantía adicional, y precisa que *La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional máxima queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.*

2º) En uso de la citada previsión, la convocatoria recogió en la disposición novena punto 2 antes citada que, la dotación podrá verse aumentada con una cuantía adicional vinculada a la nueva Componente 31, Inversión 9, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requeriría de una nueva convocatoria.

3º) Las bases reguladoras, en su apartado 5 del artículo 11 introducido por la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre, dispone que *Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Esta cuantía adicional deberá concretarse y aplicarse, en su caso, siempre previamente a la resolución definitiva del procedimiento establecida en el artículo 19 de la presente orden de bases.*

4º) De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 g) y 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de IDAE, en relación con la disposición adicional vigésimo sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo establecido en la Orden TED/807/2023, de 17 de Julio, parcialmente modificada por la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre de 2025, para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dado el volumen de ayudas solicitadas, la importancia de este programa de ayudas para el cumplimiento del PNIEC, que aún no se ha dictado la resolución definitiva y que se dispone de fondos suficientes para ampliar la dotación máxima inicial prevista conforme a lo recogido en la convocatoria, este Consejo de Administración

RESUELVE

Primera: Autorizar la disposición de fondos y aprobar una cuantía adicional por importe de setenta y cinco millones (75.000.000,00 €) de euros según lo establecido en la disposición novena punto 2 de la segunda convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético mediante bombeo reversible en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segundo: En consecuencia, la dotación presupuestaria máxima de las ayudas a conceder resulta ser de 165.000.000,00 euros, realizada tras haberse incrementado el importe de los fondos a los que se imputa la subvención previstos en la partida G/605000 – 5000 – C31I09 “PRTR COM31-I09” vinculada a la Componente 31, Inversión 9.

Tercero: La presente Resolución se publicará en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Cuarto: Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.